



CREACIÓN DE ENTORNOS MÁS SEGUROS. PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ABUSOS

Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús
Provincia de España

Contenido

Introducción	5
1. Declaración de principios	5
2. Destinatarios y ámbito de aplicación de los protocolos	6
3. Definición de términos	7
4. Protocolo de prevención del abuso	10
4.1 Concienciación o sensibilización	11
4.2 Incorporación de candidatos - contratación segura	11
4.3 Formación y capacitación.....	12
4.3.1. Formación de Religiosas, del personal contratado y de los voluntarios.....	12
4.3.2. Formación a los grupos de riesgo: menores y adultos vulnerables, en el marco de nuestra misión educativa	12
4.4 Creación de ambientes sanos y seguros	13
5. Código de conducta.....	13
6. Protocolo de intervención ante una denuncia.....	14
6.1 Recepción de acusaciones.....	14
6.2 La Investigación	17
6.3 Conclusión de la investigación instructoria.....	18
7. Discernimiento sobre el curso de la investigación.....	18
8. Relación con los medios de comunicación social.....	20
ANEXO 1	21
ANEXO 2	22
ANEXO 3	26

Introducción

La Congregación de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús quiere crear las estructuras necesarias para la protección de los menores y adultos vulnerables confiados a su cuidado y responsabilidad, apostando por una labor de prevención que evite el abuso. Arraigada en la convicción del valor y dignidad de cada persona, creada a imagen y semejanza de Dios, se compromete con este documento a luchar contra toda forma de abuso sexual, maltrato físico, violencia psicológica, abuso de conciencia o de poder, o cualquier tipo de amenaza, particularmente a menores o adultos vulnerables, en sus comunidades y obras apostólicas.

1. Declaración de principios¹

En la línea de las directrices emanadas por la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores², la Congregación de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, involucrando a todos sus colaboradores y trabajadores, declara su compromiso con:

- El cuidado de todas las personas a quienes servimos, en especial en la educación y protección de menores y adultos vulnerables, teniendo como valor supremo su dignidad e interés superior, como parte integrante de la misión que la Iglesia nos confía.
- La creación de una cultura del cuidado, a través del establecimiento de comunidades con un ambiente acogedor, seguro, de amor y de buen trato, con el fin de promover el bienestar y desarrollo físico, emocional, social y espiritual de los menores y adultos vulnerables, y evitar todo tipo de malas prácticas contrarias al Evangelio y al cuidado de los más débiles.

¹ Cf. CONFERRE, Normas y Procedimientos en caso de acusaciones de cualquier naturaleza en materia eclesial contra religiosos y religiosas, 2015; UISG, Metodología para el vademécum del Instituto sobre casos de abuso sexual.

² Cf. COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES, *Modelo de Líneas Guía*, septiembre de 2016.

- Situar a las personas abusadas en el centro de nuestra intervención, con el especial compromiso de dar “prioridad a las víctimas de los abusos en todos los sentidos”³, “sin ningún otro tipo de consideración, de la naturaleza que sea, como por ejemplo evitar el escándalo”⁴.
- Con una cultura de la transparencia, respeto y responsabilidad.
- Colaborar con la sociedad y las autoridades civiles, siguiendo las leyes del Estado, para que el derecho y la justicia se cumplan.

2. Destinatarios y ámbito de aplicación de los protocolos

En este documento, la aplicación del Protocolo de prevención y del Código de conducta tiene como destinatarios:

- Todas las Hermanas miembros del Instituto (profesas de votos perpetuos y temporales), en cualquier lugar donde desarrollemos nuestra vida y misión.
- Las jóvenes en las distintas etapas de formación: postulantes, novicias, que todavía no son miembros efectivos del Instituto.
- Todos los laicos y laicas que colaboran con nosotras, sean empleados o voluntarios, en las distintas obras.
- Los sacerdotes que colaboran con nosotras en actividades pastorales, celebraciones y administración de los sacramentos, deberán conocer el protocolo y respetarlo, pero se regirán por los protocolos diocesanos o de la Congregación a la que pertenezcan.
- Si se tratara de un abuso por parte de un laico/a trabajador o voluntario: se debe proceder disciplinariamente (por ejemplo, con un despido, o sanción laboral grave), conforme a la legislación civil; y dependiendo de la gravedad del acto – si es abuso sexual, de conciencia o de poder, o mero incumplimiento de normas establecidas en el Código de

³ PAPA FRANCISCO, *Discurso al final de la concelebración eucarística* en el ENCUENTRO “LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN LA IGLESIA”, punto 1, Vaticano, el 24 de febrero de 2019.

⁴ PAPA FRANCISCO, carta a los Presidentes de las Conferencias y los Superiores de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica acerca de la Pontificia Comisión para Tutela de Menores, 2 de febrero de 2015

conducta-, con menores o adultos vulnerables, se debe valorar la existencia de un mandato de comunicación a las autoridades civiles⁵.

Y si se tratara de jóvenes en etapas de formación previas a los primeros votos, al no ser todavía miembros del Instituto ni consideradas religiosas, además de valorar su denuncia a las autoridades civiles, se procederá a la ruptura del vínculo que exista con ellas.

3. Definición de términos

Para facilitar una comprensión de los términos hacemos la siguiente definición de los mismos:

- **Menor:** en la legislación eclesial es una persona con edad inferior a dieciocho años, o legalmente equiparada a ella⁶.
- **Adulto vulnerable:** cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, ancianidad, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa⁷.
- **Material pornográfico infantil:** cualquier representación de un menor independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales⁸.

⁵ Por ejemplo, en el caso de los adultos, o de adultos que fueron abusados siendo menores, (y ya no lo son) solo ellos pueden interponer denuncia.

⁶ FRANCISCO, *Vos estis lux mundi*, Artículo 1, § 2

⁷ FRANCISCO, *Ibíd.*

⁸ FRANCISCO, *Ibíd.* (Fuente CDN, in *Conceptual Clarity Definitions*, 2010, p.5)

- **Maltrato infantil-juvenil:** se entiende como todo acto de violencia física, sexual o psicológica, sea en el grupo familiar o en el entorno social, cometido sobre niños, niñas o adolescentes de manera habitual u ocasional⁹.
 - **Violencia sexual:** es la que se produce cuando la víctima es forzada a hacer o tolerar un acto sexual.
 - **Violencia física:** es el uso de energía física directa destinada a doblegar la voluntad o superar la resistencia del sujeto hacia el cual se ejerce.
 - **Violencia psíquica:** es hostigamiento verbal sostenido por medio de insultos, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia, el rechazo implícito o explícito de la persona, o la amenaza de un mal en el futuro, ejercido por un sujeto que abusa de su autoridad para obtener lo que quiere.
 - **Abuso de las condiciones de inferioridad de la víctima:** es la situación de asimetría en la cual un sujeto, abusando de las condiciones de inferioridad de la víctima, la induce a hacer lo que él pretende, instrumentalizándola en favor propio.
 - **Acoso sexual:** Cualquier aproximación sexual no deseada, solicitud de favores sexuales, conducta o gesto verbal o físico de naturaleza sexual, o cualquier otro comportamiento de naturaleza sexual del que pueda razonablemente esperarse que cause ofensa o humillación a otra persona¹⁰.
 - **Seducción:** es la primera fase del abuso sexual. En la fase de seducción el abusador se acerca paulatina y progresivamente a la víctima no necesariamente a nivel sexual, sino encontrándose con él para hacer actividades juntos (escolares, lúdicas, recreativas, de transporte, etc.) y favoreciendo progresivamente el contacto, erotizando la relación¹¹.

⁹ Cf. UNICEF para América Latina y Caribe, *La violencia en la primera infancia*, 2017, p.5.; *Maltrato infantil en Chile*, Estudio comparativo, mayo 2015, p.8.

¹⁰ ACNUR, Glosario sobre Protección de la Infancia, Violencia Sexual y de Género y Terminología Relacionada, p.13.

¹¹ SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, *Protocolo para la Prevención del Abusos Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes*, Ciudad de México, octubre de 2017, p.78.

- **Sexting:** son mensajes o imágenes con contenido erótico que se envían a través de dispositivos móviles¹².
- **Grooming:** es el proceso de acercamiento y seducción a través de internet, de un adulto a un menor o adulto vulnerable, para ganar su amistad y confianza, con la finalidad de abusarlo sexualmente, introducirlo en la producción de material pornográfico o en la prostitución.
- **Upskirting:** es un nuevo término para describir el acto de hacer fotografías intrusivas, por debajo de la falda de una niña, adolescente o mujer, sin su permiso y sin que se dé cuenta. Usualmente es tomada en espacios públicos o lugares con mucha gente, para que el acto pueda pasar desapercibido.
- **Abuso sexual:** Según el entendimiento más común es cualquier aproximación de carácter sexual, entre un adulto y un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable, haya o no contacto físico, con o sin uso de fuerza o intimidación¹³.
- **Abuso de poder o autoridad:** Se da en una situación de asimetría y abuso de posición prevalente sobre la víctima, con el fin de cumplir sus propios intereses. El abuso de autoridad está íntimamente relacionado con el abuso de poder. En este caso, la persona suele tener una jerarquía de poder reconocida por todos y puede llegar a manifestarse en actos de abuso sexual. Todo abuso sexual es un abuso de poder.
- **Abuso de conciencia:** Consiste en *conquistar, controlar, manipular y dominar* la conciencia de la víctima de una manera sistemática y repetitiva. El abuso de conciencia implica una pérdida de la libertad, confusión y enajenación de sí mismo y de la experiencia con otros: se le entrega el poder a otro para que decida en tu lugar

¹² *Ibíd.* cit. Elena Laguarda, Regina Novelo, M^a Fernanda Laguarda, A un clic de distancia, Estrategias para abordar el tema de la pornografía con niños y adolescentes, Ed. Urano, 2015.

¹³ Constituyen abuso sexual acciones como: tocamientos del agresor/a la víctima en sus genitales; tocamientos de la víctima al abusador; tocamientos de otras partes del cuerpo con connotación sexual; exposición de hechos de connotación sexual, tales como: exhibir genitales, realizar el acto sexual, masturbar, sexualizar el lenguaje, mostrar pornografía, utilizar al niño/a, adolescente o adulto vulnerable en la elaboración de material pornográfico; violaciones como acto de penetración por vía genital, anal u oral, con o sin uso de fuerza o intimidación; entre otros...

- **Clericalismo:** es una manifestación de abuso de poder que está en la base de la crisis del abuso sexual en la Iglesia. Se caracteriza por una identificación de la santidad y de la gracia de la Iglesia con el estado clerical; una creencia errónea de que los clérigos forman una élite especial debido a su poder como ministros sacramentales, que los hace superiores a los laicos; un estilo autoritario de liderazgo ministerial en el que el clérigo tiene una visión rígidamente jerárquica, preocupándose por proteger intereses particulares y privilegios del clero en general¹⁴.

4. Protocolo de prevención del abuso

La prevención es la posibilidad de favorecer la creación de un entorno seguro, evitando de este modo, el abuso a menores y adultos vulnerables.

Las Hermanas y cuantos colaboran en nuestras comunidades y obras debemos sensibilizarnos sobre la necesidad de incrementar los recursos destinados a los programas de prevención en cualquiera de sus niveles.

Responsable de la prevención: Para implementar las prácticas de prevención, la Superiora Provincial ha nombrado una comisión y una Hermana responsables de la prevención en la Provincia de España. Se podrá nombrar una Hermana o laico/a como encargada/o a nivel local, en el lugar que sea conveniente, que estará en comunicación y siempre en dependencia de la Hermana responsable de la Provincia de España.

Las tareas de la Hermana responsable de la Provincia son:

- Con la ayuda de la comisión elaborar, implementar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y objetivos propuestos a nivel de Provincia y local, en los lugares donde se trabaje con menores y adultos vulnerables.

¹⁴ H. Nualla Kenny, O.C., M.D.: in UISG Conference *Safeguarding and a Theology of Childhood*, en 8 de junio de 2020, cit: Doyle TP. 2007: *Clericalism and Catholic Clergy Sexual Abuse*. In: Frawley-O’Dea MG & Goldner V, editors. *Predatory Priests, Silenced Victims: the Sexual Abuse Crisis and the Catholic Church*.

- Con la ayuda de la comisión difundir y comunicar, interna y externamente, los programas de prevención.
- Mantener contacto con otros organismos afines de la sociedad civil y de la Iglesia, con quienes se pueda trabajar en red, o firmar protocolos de colaboración.
- Registrar la documentación relativa a su tarea de prevención.
- Recoger y canalizar las acusaciones a la Autoridad Competente
- Hacerlas llegar en su integridad y cuanto antes a la Superiora Provincial.
- Orientar adecuadamente a quien acusa respecto a la tramitación que se inicia.

4.1 Concienciación o sensibilización

Un sistema de prevención pasa necesariamente por la concienciación, sea de los adultos como de los menores y personas vulnerables.

La concienciación es una vía segura para desenmascarar los engaños, detectar indicadores y alertas. En este sentido, es importante poner todos los medios posibles para que las víctimas comuniquen el abuso que han sufrido de modo que esta lacra no permanezca en el silencio, caldo de cultivo de su propagación.

La concienciación debe abarcar todos los ámbitos: pastorales, educacionales, familiares, etc., y debe llegar a todos, adultos y menores, adaptada a su edad y tarea profesional o pastoral.

Cada una de las Hermanas de la comisión hará el seguimiento de la concienciación o sensibilización del sector al que pertenece.

4.2 Incorporación de candidatos - contratación segura

La prevención del abuso exige una responsabilidad clara de conocer suficientemente a la persona que pretende entrar en la Congregación o trabajar en cualquiera de sus obras apostólicas, tanto como personal contratado o como voluntario. Para ello se mantendrán las

entrevistas, evaluaciones e informaciones de referencia que se consideren oportunas y deberá aportar el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.

4.3 Formación y capacitación

4.3.1. Formación de Religiosas, del personal contratado y de los voluntarios

Corresponde a la Superiora Provincial, a las Superiores locales y a los Directores de las obras apostólicas proporcionar instrucción sistemática y programas de formación permanente a las Religiosas y a todos los empleados y voluntarios, que incluyan formación sobre abuso sexual, inculquen formas respetuosas de relacionarse con los demás, les hagan conscientes de las conductas inapropiadas y expliquen cómo enfrentarse a personas y situaciones abusivas.

Tanto en la formación inicial como en la permanente de las Esclavas del SCJ se ofrecerán módulos de formación sobre la temática específica del abuso y su prevención.

4.3.2. Formación a los grupos de riesgo: menores y adultos vulnerables, en el marco de nuestra misión educativa¹⁵

La formación a los grupos de riesgo tiene como objetivo hacerles conscientes del peligro y prepararlos para reaccionar. Esto se hace cada vez más necesario, adaptando los contenidos a las edades, culturas y ambientes sociales o escolares.

Esta formación se desarrollará en el marco de la Educación Evangelizadora y con asesoramiento de la comisión de creación de entornos seguros, con el modo propio de estar en la misión que nos da la Pedagogía del Corazón, la cual atraviesa las **líneas y principios de nuestro estilo educativo¹⁶**.

¹⁵ Cfr. Sistema Nacional para el desarrollo integral de la familia. Protocolo para la prevención del Abuso sexual a niñas, niños y adolescentes. Ciudad de México, octubre de 2017, p.4.5

¹⁶ Esclavas SCJ Nuestro estilo educativo Roma 2017 pp.4-29.

4.4 Creación de ambientes sanos y seguros

En cuanto a la promoción de ambientes sanos y seguros como factor fundamental para la disminución de la violencia y la prevención del abuso, tenemos que considerar dos aspectos: los ambientes físicos y las relaciones, distintos entre sí, pero implicados causalmente el uno en el otro. Se trata de generar un estilo de relaciones marcado por la profunda consideración de la otra persona, proporcionando unas pautas positivas de relación en todos los ámbitos de la vida personal y social.

5. Código de conducta

El Código de Conducta marca un modo de proceder y consiste en un conjunto de normas o reglas de comportamiento, claramente definidas y concretas, que garanticen que las interacciones que se dan en los centros educativos, sociales y apostólicos, con menores y adultos vulnerables, sean seguras y positivas. El respeto a la dignidad de las personas y a su desarrollo exige esta observancia que a todos protege y que el ordenamiento jurídico garantiza.

Estas normas han de ser observadas por todas las personas que trabajan (Hermanas, sacerdotes, docentes, personal administrativo y de servicios, voluntarios), y todos aquellos que tengan acceso a menores y adultos vulnerables en obras o actividades de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Procedimientos y normas a seguir:

- Tratar a todas las personas de forma respetuosa, sin invadir su intimidad, ni corporal ni psicológica.
- Fomentar la confianza y sinceridad entre menores y adultos para que puedan indicar abiertamente actitudes y comportamientos que les disgusten.
- Ser conscientes de que desempeñamos un papel profesional o institucional, no meramente privado y que las personas que tratamos confían en nosotros.
- No llevar a menores o adultos vulnerables a solas en el coche, ni siquiera en trayectos cortos, salvo que resulte imprescindible por razones de seguridad. En tal caso, hay que

asegurarse de que un adulto educador u otro empleado o voluntario, sepa que lo vamos a hacer.

- Colocar, si es posible, cristales transparentes en las puertas de los espacios donde se haya de permanecer con otra persona a solas, o mantener las puertas abiertas. Cualquier entrevista individual que se haga con menores o adultos vulnerables debe ser en un espacio visible y conocida por otros adultos.
- Evitar, en las manifestaciones de afecto, las conductas que puedan ser ambiguas o mal interpretadas.
- Cuidar el lenguaje verbal y no verbal. No se deben pronunciar vulgaridades ni expresiones sexualmente ambiguas, aunque sea en broma, y hay que evitar siempre palabras agresivas, humillantes, amenazantes, ofensivas o discriminatorias (por ejemplo, comentarios sobre la apariencia física).
- Seguir la normativa propia de cada obra apostólicas para hacer fotos o videos, siempre respetando el derecho a la intimidad y privacidad de las personas.
- Tener siempre la autorización, por escrito, de los padres, tutores y de la persona responsable de la obra o actividad apostólica cuando sea necesaria la pernocta. No pernoctar solamente un adulto en el mismo espacio que los menores o adultos vulnerables, excepto en situaciones autorizadas por la persona responsable de la actividad.

6. Protocolo de intervención ante una denuncia

La Congregación se compromete, desde el inicio de los procedimientos que se seguirán para responder a las denuncias y revelaciones de abuso por nuestras Hermanas, personal contratado o voluntarios, a hacer todo lo posible para establecer la verdad y trabajar la sanación de la víctima y de la persona abusadora. Declara, además, que cumplirá las prescripciones de las autoridades civiles y eclesiásticas.

6.1 Recepción de acusaciones

Ante la recepción de una noticia de abuso, la *notitia criminis*¹⁷, se seguirán las diligencias de investigación con el apoyo de juristas civiles o canónicos.

La persona que reciba un relato de abuso deberá acoger a quien lo narra, tomar conciencia de la responsabilidad de informar o denunciar y se pondrá en contacto con la Hermana delegada para comenzar la intervención y el proceso de investigación. Esta informará de inmediato a la Superiora Provincial y le entregará el informe escrito de las conversaciones que haya tenido con la persona que acusó o con la víctima.

Si la persona abusada es un menor, se debe implicar, lo antes posible, a los padres o tutores.

La denuncia contra una Hermana, o personal contratado o voluntario, a partir de la recepción de la noticia del delito, debe constar en actas para que quede evidencia escrita, como indica el canon 695 § 2 del Derecho Canónico.

Canónicamente, las Esclavas del SCJ, como religiosas, tenemos obligación de denunciar en sede eclesial, cuando la acusación es contra un clérigo.

La persona que denuncia y la que recoge la denuncia irán a la entrevista acompañadas de una persona de su elección.

Hay que escuchar el relato con atención, con respeto, sin traicionar la confianza que el/la denunciante ha mostrado. Las denuncias deben ser escuchadas con espíritu de aceptación y confianza. Se debe transcribir el relato, sin indagar más allá de lo que la persona desee relatar, solo si se necesita aclarar algún punto, que haya dejado duda.

Se escribirá un acta de lo relatado, que se hará llegar a la Superiora Provincial. Es muy conveniente que la persona denunciante pueda leer, corregir y firmar el relato escrito.

¹⁷ Cf. Vademécum de la *Congregación para la Doctrina de la Fe*, de 16 de julio de 2020: *Notitia criminis* o “Noticia del delito”, así llama el Derecho Canónico a una información, de cualquier origen (incluso anónima), acerca de un posible delito. Puede ser una información oral o escrita, directa de una persona o recibida a través de algún medio de comunicación social o redes sociales.

Las actas estarán integradas por:

- Las pruebas sobre los hechos y su imputabilidad.
- Presentación de las acusaciones a la persona acusada dándole la posibilidad de defenderse, presentando todas las pruebas que considere convenientes.
- El relato escrito de la persona denunciante después de leído, corregido y firmado.

Se debe procurar que transcurra el menor tiempo posible entre la recepción de la denuncia y las primeras diligencias. Las entrevistas con las personas implicadas deben llevarse a cabo en un ambiente en el que la persona se sienta libre y con confianza.

El Vademécum de la Congregación para la Doctrina de la Fe, de 16 de julio de 2020, señala expresamente (n. 30) que no se puede imponer ningún vínculo de silencio a quien realiza la denuncia ni a la persona que se siente ofendida ni a los testigos. Además, de ningún modo se les debe disuadir de ejercer sus derechos ante las autoridades estatales, antes bien, se les debe animar, dejando constancia documental de ello (n. 48). Por su parte, la Congregación se compromete al cumplimiento de la legislación, y ésta puede imponer, en determinados casos, el deber de denuncia a las autoridades estatales.

Si la acusación es contra la delegada se debe hacer llegar directamente a la Superiora Provincial; si la acusación es contra la Superiora Provincial se hará llegar directamente a la Superiora General.

Se debe asegurar la asistencia espiritual, la ayuda psicológica y médica necesaria a la víctima y a la Hermana-presunta autora del abuso¹⁸.

La persona acusada ha de ser consciente de que debe respetar el derecho de la víctima, evitando toda comunicación con ella, salvo a través de aquellos que legítimamente la asisten dentro del proceso canónico. Las personas involucradas en el proceso de investigación, en virtud de las acusaciones, deberán también ser advertidas de abstenerse de hablar sobre el asunto con cualquier persona no autorizada a fin de salvaguardar los derechos de todas las partes involucradas.

¹⁸ Cf. *Vos Estis Lux Mundi*, Art. 5, § 1; LG-CECH, 71

La privacidad de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales, han de estar protegidos¹⁹.

6.2 La Investigación

Cuando la Superiora Provincial reciba cualquier información sobre un posible caso de abuso cometido por una Hermana de la Congregación o personal contratado o voluntario, debe realizar una investigación de acuerdo con la ley²⁰.

Durante la investigación se debe tener presente:

1. Respecto de la persona que presenta la acusación: mantenerla informada acerca de quién está encargado/a de la investigación, así como de las eventuales medidas adoptadas; facilitarle el contacto con quien le pueda explicar las diversas etapas del procedimiento eclesial o civil y el momento en el que se encuentra; pedirle su colaboración para acceder a diversas pruebas como testimonios y documentos, o para hacerse una evaluación psicológica.
2. Respecto a la persona indagada: informarle de los términos de la acusación, levantar acta de su respuesta y/o recibir su respuesta con posterioridad, orientarle acerca de los pasos a seguir, mantenerla informada de las diversas fases de la investigación y, si es necesario, la Superiora Provincial decidirá si imponerle alguna de las medidas previstas, pastorales o de precaución.
3. En el caso de que sea una Religiosa, si se desarrolla simultáneamente un proceso ante el Estado, la Superiora Provincial debe asegurar la colaboración de la Hermana implicada y estar

¹⁹ Cf. *Op.cit.* Art. 5, § 2.

²⁰ Cf. CIC, can.1717, aun cuando no nos encontremos en el terreno de un proceso penal, judicial o administrativo, sus normas ofrecen una orientación segura para proceder con garantías. Así, si el hecho apareciera fundado, pero solamente implicara un acto imprudente o un acto moralmente reprobable, también se tomarán medidas pertinentes de sanción, de corrección y de prevención con respecto al futuro (Cf. cann. 1339-1340).

disponible cuando sea requerida. Sin embargo, se ve más conveniente que, si se inicia un proceso en el ámbito estatal, se suspendan entre tanto las actuaciones en sede canónica.

4. Cuando una Hermana denuncia declarándose víctima de otra Hermana, la Superiora Provincial abrirá un proceso de investigación, en el que se han de seguir los pasos del protocolo de intervención, anteriormente descritos.

6.3 Conclusión de la investigación instructoria

Cuando el investigador haya terminado su labor debe entregar a la Superiora Provincial toda la documentación indiciaria, el material recogido, su parecer y conclusiones en las que debe constar²¹:

- Si las acusaciones resultan verosímiles y los testimonios recabados fidedignos.
- Si los hechos y circunstancias que aparecen en las averiguaciones constituyen delito.
- Si el delito parece imputable a la persona acusada
- Información acerca de si la acción penal está o no prescrita.

El investigador debe dar a la persona acusada la posibilidad de defenderse

7. Discernimiento sobre el curso de la investigación

La Superiora Provincial con toda la documentación indiciaria de la investigación instructoria debe discernir, con la ayuda de los peritos, si la acusación tiene o no mérito suficiente. Estos últimos deberán asesorarla en la valoración de las acusaciones y, si no se han impuesto anteriormente, determinar la oportunidad de aplicar medidas pastorales o de precaución²². La Superiora Provincial deberá también decidir:

²¹ Cf. 695 §2

²² Cf. CIC, can. 1722

- ***Si es necesario ampliar la investigación***, por considerarla insuficiente para tomar una decisión, señalando qué elementos o informaciones son necesarias aclarar.
- Si la acusación NO es verosímil. En ese caso:
 - El Decreto declarará concluida la investigación y desestimaré las acusaciones como carentes de fundamento.
 - Comunicaré a la Superiora General esta estimación junto con todas las fotocopias de las actas de la investigación, con copia autenticada.
 - Se deberán archivar todos los antecedentes²³.
 - Se tomarán todas las medidas necesarias para restablecer la buena fama de la persona que ha sido acusada injustamente. En consecuencia, cesan todas las medidas pastorales, y se reincorpora plenamente al ejercicio de su acción apostólica.

- Si la acusación ES verosímil:
 - La Superiora Provincial completará las indicaciones procesales de acuerdo al can. 697.
 - Presentaré a la Hermana, con un documento formal, la acusación y las pruebas indiciarias respectivas de manera que quede satisfecho su derecho a conocerlas y que pueda manifestar su opinión al respecto.
 - Se procurarán los medios necesarios para restituir la justicia y reparar el escándalo.
 - El decreto de cierre de la investigación instructoria, así como la conclusión del proceso, serán notificados a la acusada y a la víctima, si es mayor de edad, en caso contrario, a sus padres o representantes legales y al ordinario del lugar.
 - Se seguirán los procesos previstos por el derecho canónico, que pueden llevar a la expulsión de la Hermana considerada culpable.

²³ Cf. CIC, can.1719.

- El juicio-decisión, partiendo de las actas preparadas, lo realizará la Superiora General con su consejo.

El mayor castigo que se puede imponer a una religiosa es la expulsión del instituto, y este castigo solo lo puede imponer la Superiora General (y la Santa Sede).

Es muy conveniente recoger el procedimiento establecido en los cánones 697 al 704.

Téngase en cuenta que la decisión final de la Superiora General es susceptible de recurso ante la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica.

“El decreto de expulsión no tiene vigor hasta que sea confirmado por la Santa Sede, a la que se debe enviar dicho decreto con las actas”²⁴.

8. Relación con los medios de comunicación social

La Superiora Provincial designará a una persona como única portavoz de la circunscripción, cuando y donde se reciba una acusación, que se hará cargo de informar a los diversos estamentos de la comunidad lo antes posible.

Será conveniente, cuando la situación lo pida, dejarse aconsejar por abogados, periodistas y especialistas en comunicación, que ayudarán acerca de la información a dar a los medios de comunicación social.

En cualquier declaración pública que se haga, la portavoz manifestará siempre la disposición a colaborar con las autoridades competentes para la clarificación de los hechos.

Nota final: Este documento ha sido elaborado teniendo como referente el documento “Creación de Entornos más seguros. Prevención e intervención en los casos de abusos” publicado en Roma a 8 de septiembre del 2020.

²⁴ CIC, can. 700.

ANEXO 1

Declaración responsable y voluntaria de adhesión al código de conducta de la congregación Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús (personas físicas)

NOMBRE _____

APELLIDOS _____

D.N.I. _____

CARGO _____

Actuando en mi propio nombre y derecho, DECLARO

- Que conozco la existencia del Código de Conducta de la Congregación Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús
- Que entiendo y acepto el contenido del Código de Conducta de la Congregación Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

- Que voluntariamente me adhiero al texto vigente del Código de Conducta de la Congregación Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, asumiéndolo en su totalidad.
- Que me comprometo a cumplir los principios éticos, normas de conducta y demás obligaciones que en el mismo se contienen.
- Que informaré de inmediato de cualquier actuación de la que tenga conocimiento que suponga o pudiera suponer una vulneración del Código de Conducta de la Congregación Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús o de la Ley.
- Que me comprometo a participar en las actividades, sesiones explicativas o de formación que la Congregación Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús organice en relación con el contenido de dicho Código, y en especial aquellas que se lleven a cabo para dar a conocer modificaciones en el texto vigente o para profundizar en aspectos específicos que afecten al desempeño de mi cargo.

A los efectos oportunos, firmo el presente documento.

En _____ (lugar), a _____ (fecha).

ANEXO 2

Marco jurídico: civil y canónico

El conocimiento o la recepción de una denuncia de abuso a un menor obliga, por ética y responsabilidad, a la comunicación de ese hecho a las autoridades, siendo esta obligación mucho más importante que la confidencialidad o cualquier tipo de relación personal, profesional o pastoral. Por otra parte, tanto el marco civil como el eclesiástico obligan a actuar siempre que se conozcan hechos de esta naturaleza. Como vemos, van de la mano y ambos, para los agentes de pastoral y trabajadores y colaboradores en tareas formativas y asistenciales, son de obligado cumplimiento.

Marco legislativo civil:

- Convención de los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989 -ratificada por España el 6 de diciembre de 1990): Artº.19

- El 25 de mayo de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución "Un mundo digno para los niños"
- En el año 2004 la ONU aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía infantil.
- En el año 2008 nombró un Representante Especial del secretario general sobre la Violencia contra los niños.
- A nivel europeo, el Consejo de Europa, el 20 de octubre del 2007, declara el Convenio de Lanzarote, para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual; España lo ratifica en el 2010.
- Código Penal (Ley Orgánica 1^a/1995, de 23 de noviembre): Art 1-11 De las garantías, penas y de la aplicación de la Ley Penal tipifica los Delitos contra la Libertad e indemnidad sexual del Menor. Esta norma ha sido modificada en materia de libertad sexual en el 2015 y 2021 (arts. 178-194, 443 y 450), explicitándose, en este último artículo, el deber de impedir delitos.

El Código Penal sanciona todas las conductas de naturaleza sexual en las que esté presente o participe un menor de dieciséis años, con la única excepción de estas sean consentidas y realizadas con una persona de edad y madurez similar.

- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia: que supone la modificación parcial de un importante corpus jurídico detallado en el apartado de Disposiciones Finales de la misma.

Regula la obligatoriedad de comunicación y el requisito imprescindible de no tener antecedentes penales por delito contra la libertad e indemnidad sexual (agresión, abuso, acoso, exhibicionismo, provocación sexual, prostitución, explotación, corrupción de menores o trata de seres humanos), acreditándolo oportunamente mediante la presentación de certificado oficial expedido por el Ministerio de Justicia, para poder desempeñar funciones que impliquen el contacto con menores.

Marco legislativo canónico

Además del CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO de 1983, que ha sido reformado (8 de diciembre del 2021) en su Libro VI sobre las sanciones penales en la Iglesia; existen otros

documentos que marcan la forma de proceder en el caso de los delitos cometidos por clérigos, miembros de congregaciones religiosas o laicos/as que tengan contacto con menores en instituciones religiosas, siendo los documentos más importantes:

- Motu proprio ***Sacramentorum sanctitatis tutela***, del año 2001 (Juan Pablo II), modificado con las nuevas normas de 2010 (Benedicto XVI)
- **Normas sobre los delitos más graves reservados para la Congregación para la Doctrina de la Fe** (Benedicto XVI, 2010), que modifica al anterior documento aumentando la edad de la víctima a los 18 años y equipara a la persona con uso de razón imperfecto, a los menores de edad.
- **Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales** (3 de mayo de 2011): Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero.
- Institución de la Comisión Pontificia para la protección de menores (24 de marzo del 2014)
- Directivas de la Comisión Pontificia para la Protección de menores del 2015
- Motu proprio "Como una madre amorosa" (Francisco, 4 de junio de 2016)
- **Carta al Pueblo de Dios** (Francisco, 20 de agosto de 2018)
- Motu proprio ***Vos estis lux mundi***, del 9 de mayo del 2019
- VADEMECUM: sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos (Congregación para la Doctrina de la Fe, 16 de julio del 2020)
- **Libro VI del CIC:** Las sanciones penales en la Iglesia canónes 1311-1399.
- **Protocolo de Prevención y Actuación frente a Abusos Sexuales y otras normas de conducta** promulgados por la autoridad correspondiente de la CONFER, Institutos de Vida Consagrada o las Diócesis.

De modo que, si estos delitos fuesen cometidos por clérigos, estos hechos serán reprochados tanto desde el Código Penal como por las normas del Derecho Canónico.

Los delitos que, por su gravedad, se reservan al juicio de la **Congregación para la Doctrina de la Fe**, son:

1° Los delitos contra el sexto mandamiento cometidos por un clérigo con un menor de 18 años. Se equipará al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón.

2° La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

A tenor del canon 1398 el miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, y de cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite un oficio o una función en la Iglesia, si comete uno de los delitos enumerados en el §1 (canon 1398) o en el canon 1395 §3, sea castigado según el c. 1336 §§2-4 y con el añadido de otras penas en proporción a la gravedad del delito. •

Las sanciones para estos delitos se ajustarán a la gravedad de los hechos pudiendo llegar a ser la dimisión o la deposición del estado clerical para los sacerdotes y las repercusiones a que den lugar para los laicos.

Además, en relación a estos delitos, también se considera la figura de acción dolosa (canon 1321 §1), de comisión culposa (omisión de la debida diligencia, canon 1321 §2), de concurso en el delito (canon 1329) y tentativa de delito (canon 1329).

Siguiendo el motu proprio *"Vos estis lux mundi"*: que indica la obligación de colaborar en las investigaciones civiles y canónicas, tanto administrativas, como penales dirigidos contra un clérigo o religioso, se perseguirá a quien interfiriese o eludiese participar en dichas acciones, imponiéndosele también la pena correspondiente.

Se debe facilitar el poder denunciar, luego, siguiendo también las orientaciones de la CEE en el **"Borrador de Decreto General sobre los abusos sexuales de menores y personas vulnerables"** *"Se establecerá una oficina en cada diócesis o en cada provincia eclesiástica - también en las circunscripciones constituidas por institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica clericales de derecho pontificio con actividad en las diócesis española-, con el fin de facilitar y asegurar que las noticias o las denuncias sobre posibles abusos sexuales a los que se refiere el Motu proprio "Vos estis lux mundi" sean tratadas en tiempo y forma de*

acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando /os derechos de todas /as partes implicadas".

ANEXO 3

Registro o acta de la entrevista / denuncia

Dado que, según el Derecho Canónico, la “noticia” de actos que pudieran constituir un delito por parte de una Hermana es base suficiente para que la Superiora mayor asuma la responsabilidad de investigar, no hace falta un formato especializado de registro de denuncia. Basta con el relato de quien dice haber sido víctima de abuso o de quien lo relate en su nombre.

¿Qué elementos es importante consignar por escrito?

En relación a la **entrevista** como tal:

- a) Nombre de la persona que escuchó el relato
- b) Lugar, fecha y hora de la entrevista

En relación a los datos de la **persona que relata** haber sufrido abuso o refiere los abusos sufridos por otra persona:

- a) El registro de sus datos personales requiere su consentimiento, pero es muy importante que se recoja todo por escrito y que la persona firme cada hoja del acta.
- b) Si la persona quiere mantener su identidad en reserva, esto no constituye un obstáculo para registrar su relato y hacerlo llegar a la Superiora Provincial. Quien escuchó da fe, en este caso, de que la denuncia no es anónima, sino que tiene un origen concreto.
- c) Si la persona acepta entregar sus datos, conviene recoger, además de su nombre, su carnet de identidad, edad y algún dato de contacto.
- d) En cualquier caso, convendrá decirle a la persona (en el momento que se vea más adecuado, según las características de la entrevista, que puede darse en circunstancias muy distintas) cuales son los límites a la confidencialidad: el recorrido de la investigación podrá ser considerablemente más reducido; y si se trata de abuso sexual de menor, no se puede guardar secreto, ya que se cometería un nuevo delito.
- e) Se le informará sobre su derecho y deber de dar a conocer los posibles delitos a las autoridades civiles competentes y se apoyará el ejercicio civil de este derecho.

En cuanto a la relación de los hechos narrados:

- ✓ Es muy importante que no se haga ningún juicio: lo que la víctima pide es que se le escuche con seriedad. No hace falta decirle que se le cree ni que tiene razón.
- ✓ Es importante recoger todo por escrito (o, al menos, si hay alguna dificultad, lo esencial de lo referido por la persona) y que la persona firme (hoja por hoja) el acta de la entrevista. Se le debe hacer ver que es una garantía para ella y señal de la seriedad que el Instituto pone en la investigación.
- ✓ Si la persona ha referido detalles, la ventaja de recogerlos ahora es que se le puede evitar tener que volver a repetirlos (es importante recordar que, cada vez que una víctima de abuso sexual relata lo vivido, vuelve a revivirlo).
- ✓ A quien escucha el relato no corresponde preguntar más allá de lo que la persona dice, aun cuando perciba incongruencias o lagunas en el relato. Esto tocará a quien investigue. Lo más importante en la primera acogida es la empatía y la escucha atenta.
- ✓ El relato debe contener, al menos: breve caracterización de los hechos, nombre o elementos que permitan determinar la identidad de la persona acusada, fecha al menos aproximada y lugar o lugares en que ocurrieron los hechos.

Si la persona entrega algún tipo de **documento o documentos complementarios de su relato** (audios, copias de correos, fotos, fotos de la pantalla del teléfono, de WhatsApp, Skype, Zoom u otros), conviene registrarlo también por escrito.

Finalmente, conviene registrar también **la información dada a la persona**. Por ejemplo: a quién se hará llegar la información que entregó, en qué plazo, qué podría pasar después, quién le informará de ello, etc.

La persona que hace la acusación tiene que leer y corregir lo registrado por escrito, y **firmarlo**. Firmará también quien recibió el relato.

Conviene, además, que se entregue a la persona una copia igual a la original de su denuncia.

Se recomienda **numerar las páginas** con el siguiente formato: Página 1 de 26, Página 28 de 26, etc.